



INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, DE 28 DE JULIO DE 2014, SOBRE DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS POR RECONOCIMIENTO O COMPENSACIÓN

Antecedentes:

Mediante Instrucción del Secretario General de 22 de enero de 2013, se determinó con carácter general que el último día de cada convocatoria constituiría la fecha de finalización de los estudios prevista en el artículo 17.1.d) del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, a efectos de expedición de títulos universitarios oficiales y de constancia en su anverso.

Este criterio no se acomoda, sin embargo, a la posibilidad de terminación de estudios mediante evaluación por compensación, regulada por Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, o mediante el reconocimiento de créditos o de actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y regulado en el ámbito de la Universidad de Oviedo por Acuerdo de su Consejo de Gobierno, de 28 de abril de 2011.

Procede, por tanto, completar la citada Instrucción con el objeto de determinar la fecha de finalización de los estudios a efectos de expedición de títulos universitarios oficiales y de certificados académicos, en los casos en que se produce mediante el reconocimiento o la evaluación por compensación.

Primero.- Fecha de finalización de los estudios mediante reconocimiento de créditos; mediante reconocimiento de actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, o mediante evaluación por compensación

Cuando los estudios universitarios oficiales finalicen mediante un reconocimiento de créditos, mediante un reconocimiento de actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, o mediante evaluación por compensación, la “fecha de finalización de los estudios”, prevista en el



artículo 17.1.d) del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, y que deberá constar en el anverso del título, será la de la correspondiente resolución de reconocimiento o compensación.

A efectos de los certificados académicos, la fecha de finalización de estudios será la misma que la establecida en relación con los títulos.

Oviedo, 28 de julio de 2014
El Secretario General

Ignacio González del Rey Rodríguez